0674

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

BUENOS AIRES, 26 SEP 2002

VISTO el Expediente N°1298-COMFER/94 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por las autoridades de EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LRI 486 TV CANAL 8 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, tendiente a obtener autorización para la instalación de una estación repetidora de televisión en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES.

Que a fojas 103, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES bajo NOTCNCARD 273/97 de fecha 28 de noviembre de 1997, ha informado que existiría disponibilidad espectral para la operación de una estación en el canal 12, con una Potencia Radiada Aparente Máxima (PRA Máx.) de 0.5 kW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 mts. o equivalente. Con las características técnicas indicadas, el radio del área primaria de servicio (50 dBu - 316 uV/m), no superaría los 25 Km. En consecuencia la estación se encuadraría dentro de la Categoría MENOR, conforme a lo establecido en el Punto II-2 Inciso C) Capítulo 2 de la Resolución N°292/81 MOySP.

Que, mediante Nota N°1105-COMFER(DGPCSR/DEPSR/CGP/EA)

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

de fecha 8 de diciembre de 1999, se intimó a EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, a informar a este Comité Federal, si la localización en cuestión correspondía a una repetidora externa o interna al área primaria de servicio asignada; en el supuesto que se tratara de una repetidora interna, debería acreditar -mediante informe producido por profesional competente- que se produce un área de sombra, y si fuera externa debería acreditar la conformidad de los pertinentes titulares de emisoras de origen en la zona, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N°22.285.

Que dicha intimación se practicó bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los procedimientos en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9 de la Ley 19.549.

Que con fecha 16 de enero de 2.000, el Gerente Técnico de LRI 486 TV CANAL 8 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, manifiesta que han desistido de la intención de instalar la estación repetidora y solicita que se suspendan todas las actuaciones al respecto.

Que bajo Nota CNC N° 1140 de fecha 8 de julio de 2.002, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dejó sin efecto la reserva efectuada oportunamente mediante NOTCNCARD 273/97 para la instalación de una repetidora de LRI 486 TV CANAL 8 de la Ciudad de MAR DEL PLATA en canal 12 para la ciudad de

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N°22.285 y artículo 1° del Decreto N°94 del 14 de enero de 2.002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Considérase desistido el pedido efectuado por las autoridades de EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LRI 486 TV CANAL 8 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, tendiente a obtener autorización para la instalación de una estación repetidora de televisión en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° .- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

0674

RESOLUCIÓN N° COMFER/02

EXPEDIENTE N°1298-COMFER/94

Sr. CARLOS E. CATERBETTI
INTERVENTOR
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION